

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES QUE PARTICIPAN EN LA ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y/o Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para los Procesos Electorales
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL	Organismo Público Local
Persona aspirante	Persona participante en la convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025, INE/CG1157/2025 e INE/CG236/2026.

2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024.
3. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Comisiones, cuya última modificación se aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024.
4. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.
5. En fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
6. El 8 de mayo de 2026, en Sesión Extraordinaria No. 5, la Comisión de Organización, emitió el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales.
7. El 12 de mayo de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026, la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales, y se abrogó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas,

aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.

8. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral.
9. El 16 de junio de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-015/2026 la determinación de los montos de contraprestaciones económicas que recibirán las presidencias, consejerías electorales y secretarías de los consejos distritales y municipales, se emite la Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, y se determina la modalidad del examen de conocimientos establecida en la convocatoria.
10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-016/2026 modificar el Reglamento de designación, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026.
11. El 29 de septiembre de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 15, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Protocolo de atención para las personas aspirantes a consejerías electorales de los consejos distritales y/o municipales que participan en la etapa de examen de conocimientos en materia electoral.
12. Finalmente, en esa propia fecha, mediante oficio COE-233/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el

presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- II. El artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- III. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley General Electoral dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la

Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VI. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VIII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- IX. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto

federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.

- X. El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- XI. La Constitución Política Local, en su artículo 7°, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.
- XV. El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8° de la Constitución Política Local, el

prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.

XVI. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los consejos distritales;
- III. Los consejos municipales; y,
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

XVII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad

de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XIX. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XXI. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la Ley Electoral Local, señalan como atribuciones del Consejo General el vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXII. El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.
- XXIII. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.

- XXIV. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXV. En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la DEOLE del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXVI. El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XXVII. El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primera semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.
- XXVIII. Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XXIX. Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a

propuesta de las Consejeras y Consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.

XXX. El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

XXXI. En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.

Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

XXXII. En el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a los aspirantes a integrar los Consejos Distritales o Municipales.

XXXIII. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales los siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

XXXIV. El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, será responsabilidad del Consejo General del IETAM; dicha documentación será de carácter público, atendiendo los criterios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y su homóloga a nivel federal, con la finalidad de proteger los datos personales de los aspirantes.

XXXV. El artículo 4° del Reglamento de Comisiones señala, entre otros, que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne; y que podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materia en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

XXXVI. El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

XXXVII. El artículo 6° del Reglamento de designación establece que los consejos distritales y municipales son órganos desconcentrados del IETAM que funcionarán dentro del proceso

electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

XXXVIII. El artículo 7° del Reglamento de designación señala que los consejos distritales y municipales se integran: por cinco consejerías electorales, con derecho a voz y voto, de entre las cuales se designará a la presidencia del consejo respectivo; una secretaría, con derecho a voz; una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz. Por cada consejería electoral y representación de partido político o candidatura independiente habrá una persona suplente.

XXXIX. El artículo 17 del Reglamento de designación señala que el Consejo General es la autoridad facultada para designar a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del IETAM.

XL. El artículo 18 del Reglamento de designación, señala que para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo General del IETAM, relacionadas con la Convocatoria, se podrá auxiliar de la estructura orgánica siguiente:

- a) Presidencia del Consejo General;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Secretaría Ejecutiva;
- d) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- g) Oficialía Electoral;
- h) Oficialía de Partes;
- i) Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación;
- j) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y
- k) Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero.

- XLII. El artículo 22, inciso a) del Reglamento de designación, establece como atribución de la Comisión de Organización, desarrollar, vigilar y conducir el procedimiento de designación auxiliándose de las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM.
- XLIII. El artículo 25, incisos c), d), e) y j) del Reglamento de designación, señalan como atribuciones de la DEOLE dentro del procedimiento de designación, recibir las solicitudes registro y los expedientes de las personas aspirantes, procesar la información del sistema informático para el registro de aspirantes implementado para tal efecto, brindar la orientación y asesoría sobre cualquier aspecto del procedimiento de designación a la ciudadanía, así como ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de designación.
- XLIV. El artículo 44 del Reglamento de designación, establece que el procedimiento de designación consistirá en una serie de etapas tendentes a la selección de las ciudadanas y los ciudadanos para ocupar estos cargos, sujetándose a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad de género, así como a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.
- XLV. El artículo 45 del Reglamento de designación, establece las etapas del procedimiento de designación comprendiendo las siguientes:
- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
 - b) Solicitud de registro en línea de las personas aspirantes;
 - c) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
 - d) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM por parte de la Comisión;
 - e) Revisión de los expedientes por el Consejo General;
 - f) Examen de conocimientos;
 - g) Valoración curricular y entrevista;
 - h) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XLV. El artículo 53, párrafo primero del Reglamento de designación señala que las personas aspirantes contarán con un plazo establecido en la Convocatoria para realizar su solicitud de registro. La modalidad para realizar su solicitud será en línea, a través de una herramienta informática desarrollada por la DTIC, estableciéndose la liga electrónica en la Convocatoria y el procedimiento a seguir para realizar con éxito su solicitud.

DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES QUE PARTICIPAN EN LA ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

XLVI. El artículo 70 del Reglamento de designación estipula que el examen de conocimientos tiene como propósito medir el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de designación.

XLVII. El párrafo primero del artículo 71 del Reglamento de designación indica que el examen de conocimientos consistirá en la aplicación de un instrumento, mismo que podrá ser diseñado, aplicado y calificado, por una institución académica pública o privada externa, o por un grupo de enfoque interdisciplinario conformado por funcionariado del IETAM.

XLVIII. En esa tesitura, el IETAM ha impulsado y garantizado la participación igualitaria de las personas aspirantes en la convocatoria, implementando acciones que tengan como finalidad salvaguardar los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes en los procedimientos de designación, tales como las que se establecen en el *Protocolo de atención para las personas aspirantes a consejerías electorales de los consejos distritales y/o municipales que participan en la etapa de examen de conocimientos en materia electoral*, señalando criterios de excepción y de reprogramación, así como las acciones a seguir durante la aplicación del examen de conocimiento mediante un sistema informático en sede y en medios impresos, ante situaciones extraordinarias que dificulten su presentación.

Dichas acciones deberán ser observadas y atendidas por parte del funcionariado tanto de la instancia encargada de la aplicación del examen de conocimientos como del personal comisionado en cada una de las sedes establecidas para su aplicación en la Etapa de Examen de conocimientos en materia electoral que se establezca en las convocatorias respectivas para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y/o municipales del IETAM.

En ese sentido, se adjunta como Anexo único el *Protocolo de atención para las personas aspirantes a consejerías electorales de los consejos distritales y/o municipales que participan en la etapa de examen de conocimientos en materia electoral*, y forma parte del presente acuerdo, mismo que deberá ser implementado para la Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, toda vez que se encuentra vigente y que la misma fue aprobada por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-015/2026.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión de Organización emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de atención para las personas aspirantes a consejerías electorales de los consejos distritales y/o municipales que participan en la etapa de examen de conocimientos en materia electoral señalado en el considerando XLVIII, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo como Anexo único.

SEGUNDO. El Protocolo de atención para las personas aspirantes a consejerías electorales de los consejos distritales y/o municipales que participan en la etapa de examen de conocimientos en materia electoral entrará en vigor al momento de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la DEOLE, para su debido conocimiento, así como para que se lleve a cabo la notificación a las personas aspirantes que se encuentran participando en la Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM